

CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA LA COBERTURA DE CARGOS DE VOCAL DEL  
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN – RESOLUCIONES SH NOS 209-E/2016 Y 211-  
E/2016 –MINISTERIO DE HACIENDA

**Acta del Comité de Selección N° 9/2017**

Vistos los expedientes EX-2017-31092301-APN-DMEYN#MHA y EX-2017-29746811-APN-DMEYN#MHA (concurso para vocal con título de abogado con competencia en materia impositiva), y

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

Por medio de la resolución 209-E del 4 de octubre de 2016 de la Secretaría de Hacienda del ex-Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas (RESOL-2016-209-E-APN-SECH#MH) (en adelante, la “Resolución 209”) se estableció el reglamento para la provisión de cargos de vocales del Tribunal Fiscal de la Nación, con competencia impositiva o aduanera (anexo I - IF-2016-01735019-APN-SSIP#MH).

Por medio de la resolución 211-E del 5 de octubre de 2016 de la mencionada secretaría (RESOL-2016-211-E-APN-SECH#MH) se dispuso la convocatoria para el llamado a concurso de antecedentes para la cobertura de 4 (cuatro) cargos de vocal con título de grado de abogado con competencia en materia impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación, 3 (tres) cargos de vocal con título de grado de contador público con competencia en materia impositiva del Tribunal Fiscal de la Nación y 3 (tres) cargos de vocal con título de grado de abogado con competencia en materia aduanera del Tribunal Fiscal de la Nación.

Agustina O'Donnell se presentó en el concurso para vocales abogados para las salas con competencia impositiva (IF-2017-24742640-APN-DDP#MHA).





GC

El 24 de noviembre de 2017, por medio del acta nro. 4 (en adelante, el “Acta 4”), el Comité de Selección estableció los puntajes correspondientes a la evaluación de antecedentes curriculares, profesionales y académicos para los 3 (tres) concursos de los postulantes que hubieran cumplido con las etapas anteriores (IF-2017-29828533-APN-SECLYA#MHA).

En ese acta, a Agustina O’ Donnell se le asignaron 81 (ochenta y un) puntos (IF-2017-29828533-APN-SECLYA#MHA, p. 3).

El 4 de diciembre de 2017 Agustina O’ Donnell, por derecho propio, presenta un escrito en el que solicita que en el Acta 4 se subsane lo que considera un error en la ponderación de sus antecedentes profesionales, sobre todo si se lo compara con el puntaje asignado a otros postulantes (*cf.*, IF-2017-31094489-APN-DMEYN#MHA).

En su presentación manifiesta que:

- a) en la solicitud de inscripción al concurso declaró el ejercicio en la actividad privada desde 1997 a la fecha y, en particular, desde el año 2000 a 2014, como socia (hasta 2003 como asociada) del estudio Lisicki, Litvin y Asociados;
- b) el estudio Lisicki, Litvin y Asociados funcionó como una sociedad de hecho hasta 2010, año en el que se constituyó como sociedad civil por lo que para acreditar el efectivo ejercicio profesional en ese estudio antes de 2010 presentó un listado de causas judiciales en trámite, escritos y sentencias producto y fruto de su actividad profesional; y
- c) su labor profesional no parece haber tenido reconocimiento “en los 59 puntos asignados por la misma, máxime si se compara con los 43 asignados a otros postulantes en similares condiciones de ejercicio y antigüedad”.

## II. FUNDAMENTOS

Dados los términos de la presentación realizada corresponde tratarla como un recurso de reconsideración (*cf.*, ley 19.549 y Reglamento de Procedimientos Administrativos).

En la Resolución 209 se establecen los aspectos a ponderar y los criterios rectores que el Comité de Selección debe seguir en la evaluación de los



GC

antecedentes, como así también los puntajes máximos. Se concede al comité un margen de apreciación razonable para el estudio prudente de los elementos correspondientes a cada etapa.

Bajo esos parámetros y escala valorativa, este comité asignó a los concursantes los puntajes que obran en el Acta 4 (*ver también* IF-2017-29801435-APN-DDP#MHA).

Para asignar los puntajes referidos solo fueron tenidos en cuenta los elementos aportados por los concursantes al momento de realizar su inscripción (*cf.*, Resolución 209).

En el Acta 4, este comité señaló que “fueron considerados únicamente los antecedentes de los postulantes que tienen relación directa con la materia tributaria o aduanera, según corresponda, y siempre que hubiesen sido debidamente demostrados a tenor de «la documentación original y copias que respalden la información declarada»”.

En relación con los planteos realizados por Agustina O’ Donnell, la valoración de su efectivo ejercicio profesional, como así también la calidad y habitualidad de su desempeño, se realizó en consideración a los elementos presentados por la aspirante y que obran en el IF-2017-24742640-APN-DDP#MHA.

Este Comité entiende que el puntaje asignado a la concursante guarda debida adecuación con el ejercicio profesional acreditado, las pautas de calificación establecidas y las puntuaciones asignadas a los restantes participantes, no resultando conmovido por las apreciaciones generales hechas en la presentación bajo examen.

La concursante sostiene que su labor profesional no parece haber tenido reconocimiento “en los 59 puntos asignados por la misma, máxime si se compara con los 43 asignados a otros postulantes en similares condiciones de ejercicio y antigüedad”. Sin embargo, en esos términos, la afirmación y la comparación realizada son insuficientes para asignarles cualquier mérito.

En el campo de *antecedentes profesionales*, donde se asignaron a la concursante 59 (cincuenta y nueve) puntos, no existe ningún otro concursante, en el concurso bajo examen, con una calificación de 43 (cuarenta y tres) puntos, como se afirma.



Me

GC

En cualquier caso, esa puntuación sería inferior a la otorgada a la presentante, por lo que no sería un planteo conducente a los fines por ella pretendidos.

La postulante no realiza, en forma concreta y circunstanciada, análisis comparativo alguno, ni hace precisiones específicas que permitan a este comité conocer los motivos por los cuales, según su interpretación, su experiencia profesional debería ser valorada con un mayor puntaje frente al asignado a otros aspirantes.

En su *curriculum vitae* se consigna que es socia del estudio Lisicki, Litvin y Asociados desde 2000. Sin embargo, el comité basó su examen en la documentación respaldatoria acompañada por la concursante y en las pautas fijadas en la normativa aplicable, puesto que apartarse de ello implicaría violar los principios de igualdad y legalidad que rigen el procedimiento de selección.

### III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos precedentemente, corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Agustina O' Donnell y elevar las actuaciones al Ministro de Hacienda, en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos.

La forma en que se resuelve no conlleva menoscabo alguno en las condiciones profesionales de la concursante sino que, como se señaló, se ajusta a la normativa aplicable y a la documentación obrante en autos.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

La presente medida se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 86 del Reglamento de Procedimientos Administrativos y en la Resolución 209.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1. Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por Agustina O' Donnell.
2. Regístrese, notifíquese y elévese.

  


Lic. RODRIGO PENA  
SECRETARIO DE HACIENDA



IGNACIO PÉREZ CORTÉS  
Secretario Legal y Administrativo  
Ministerio de Hacienda



GUILLERMO CRUCES  
Subsecretario de Desarrollo  
Ministerio de Hacienda



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-31092301-APN-DMEYN#MHA - Acta del Comité de Selección N° 9

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.